

Florencia, Septiembre 29 de 2022

Señor  
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)  
E. S. D.

Ref.: Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Yo, JENNY MAYERLI TRUJILLO TRASLAVIÑA, mayor de edad, e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.504.813 de Florencia, Caquetá, como aparece al pie de mi firma; de manera respetuosa me permito interponer ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRABAJO, LA IGUALDAD Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, y en contra de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, vincúlese al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC, con el objeto que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncian y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

## I. HECHOS

La Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el acuerdo No. 20191000009556 de 2019, su anexo y modificaciones, los cuales regulan el proceso de selección No. 1357 de 2019, para proveer definitivamente los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema General de Carrera administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

De igual manera, la CNSC suscribió con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el contrato No. 104 de 2022, con el objeto de desarrollar el proceso de selección antes citado, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos – VRM, hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de la lista de elegibles, incluida la atención a las reclamaciones que surjan durante el desarrollo de cada etapa de la convocatoria.

Me inscribí en la convocatoria para acceder al empleo denominado Profesional Universitario, grado 5, código 2044 e identificado con OPEC No. 169829, según certificado de inscripción que adjunto.

El manual específico de funciones de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, establece como requisitos los siguientes:

**FORMACION ACADEMICA:** Título profesional, en disciplinas afines al núcleo básico de conocimiento en: Contaduría Pública. (Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.)

**EXPERIENCIA:** Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.

## **ALTERNATIVAS**

### **Formación Académica y Experiencia**

- El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional;  
o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo;  
o,
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

(Modificado Art. 1, numeral 6, Resolución 010361-2021 página 78).

**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES INPEC**

[www.inpec.gov.co](http://www.inpec.gov.co)

El Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Carcelario y Penitenciario – INPEC, fue adoptado mediante **Resolución 4124 DE 2019**, “Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC”, y modificado por los dos (2) siguientes actos administrativos:

1. **Resolución 1085 de 2020**, “Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para algunos empleos de la planta de personal del INPEC adoptado mediante Resolución 4124 del 02 de octubre de 2019”.
2. **Resolución 010361 de 2021**, “Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC”.

De igual forma hace parte integral del Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales el “Anexo técnico. disciplinas académicas nivel profesional”, el cual determina las disciplinas académicas necesarias para el desempeño de los empleos del nivel profesional de la planta de personal del INPEC, el cual será tenido en cuenta para los procesos de selección. (Art. Segundo, Resolución 1085 de 2020).

A continuación, se presenta el cuadro funcional para la **OPEC N. 164629** y el correspondiente “Anexo técnico. disciplinas académicas nivel profesional”.

<b>I. Identificación del Empleo</b>	
<b>Nivel:</b>	PROFESIONAL
<b>Denominación del empleo:</b>	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
<b>Código:</b>	2044
<b>Grado:</b>	05
<b>N°. de cargos:</b>	CIENTO TRENTA Y OCHO (138)
<b>Dependencia:</b>	Donde se ubique el empleo.
<b>Cargo del Jefe inmediato:</b>	Quién ejerza la supervisión directa.
<b>Naturaleza del empleo</b>	Carrera Administrativa

(Adoptado: Art. 1, numeral 4 literal M, Resolución 1085 de 2020, pág. 26).

<b>II. Área Funcional</b>
<b>DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA (resolución 1085-2020).</b>
<b>III. Propósito Principal</b>
Reconocer hechos económicos y generar información contable, garantizando la aplicación de las políticas contables del INPEC y en cumplimiento a la normativa vigente emitida por el ente de regulación del Estado.
<b>IV. Descripción de las Funciones Esenciales</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reconocer hechos económicos y generar información contable, garantizando que los hechos económicos se registren en tiempo real en los sistemas de información SIIF-Nación y los que el Instituto dispone para tal fin y cuentan con los soportes documentales idóneos en cumplimiento con las políticas contables y demás lineamientos del Instituto.</li> <li>2. Reconocer y registrar oportunamente los hechos económicos de la unidad ejecutora bajo su responsabilidad, garantizando que cumple con las características de relevancia y representación fiel referidas en el Régimen de Contabilidad Pública.</li> <li>3. Elaborar, preparar y presentar a la Dirección de Gestión Corporativa, la información contable, los informes de las operaciones recíprocas y los deudores morosos del estado de la unidad ejecutora, en los plazos establecidos por</li> </ol>

<p>la Dirección Corporativa, en cumplimiento a la normativa vigente para cada uno.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Elaborar la conciliación y circularización de las operaciones recíprocas de los hechos generados en la unidad ejecutora con las entidades del orden nacional o regional, de acuerdo a la normativa vigente.</li> <li>5. Dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Dirección de Gestión Corporativa, en cuanto, al seguimiento, control y registro de los hechos económicos de la unidad ejecutora.</li> <li>6. Presentar propuestas de mejora continua a los planes, programas y/o proyectos en el marco de las competencias de su formación profesional, los procedimientos, políticas contables de la entidad y/o la normativa contable emitida por la Coordinación Contable del Instituto.</li> <li>7. Atender las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias, relacionadas con asuntos de su competencia, teniendo en cuenta los estándares y directrices de gestión documental, así como los insumos o documentos requeridos para las respuestas de las ordenes de las autoridades judiciales y entes de control, en coordinación con la Dirección de Gestión Corporativa.</li> <li>8. Mantener actualizada la información en los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de su competencia, de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información.</li> <li>9. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos, según las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.</li> <li>10. Promover la estructuración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y políticas propias de su dependencia.</li> <li>11. Propender por el cumplimiento de los requisitos del Sistema de Gestión Integrado, Sistema de Gestión de la Calidad y Modelo Estándar de Control Interno – MECI de la entidad, asegurando el cumplimiento y aplicación permanente.</li> <li>12. Las demás funciones que le sean asignadas por ley o reglamento y que correspondan a la naturaleza de la Dependencia.</li> </ol>	
<b>Funciones Laborales - Catálogo DAFP</b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>13. Elaborar los estados financieros y reportes contables de la entidad, de acuerdo con la normatividad y lineamientos de los entes rectores.</li> <li>14. Atender las obligaciones tributarias de la entidad de acuerdo con normativa vigente y procedimientos</li> </ol>	
<b>V. Conocimientos Básicos o Esenciales</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Constitución Política de Colombia; título II Capítulo I, Título V Capítulo I y II, título X</li> <li>● Estructura del INPEC.</li> <li>● Gestión Pública.</li> <li>● Plan de Desarrollo Institucional</li> <li>● Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo título I, capítulo II, III, IV y V.</li> <li>● Estatuto Orgánico de Presupuesto y normas reglamentarias.</li> <li>● Normas Internacionales de Información Financiera y Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.</li> <li>● Normatividad vigente relacionada con el área de desempeño y la dependencia asignada.</li> </ul>	
<b>VI. Competencias Comportamentales</b>	
<b>Comunes</b>	<b>Por nivel jerárquico</b>
<p>Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio</p>	<p>Aporte técnico - profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones dirección y desarrollo de personal toma de decisiones</p>
<b>VII. Requisitos de Formación Académica y Experiencia</b>	
<b>Formación Académica</b>	<b>Experiencia</b>
<p>Título profesional, en disciplinas afines al núcleo básico de conocimiento en: Contaduría Pública.  (Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.)</p>	<p>Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.</p>

Alternativas	
Formación Académica y Experiencia	
El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o</li> <li>. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o,</li> <li>. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.</li> </ul>	
<i>(Modificado Art. 1, numeral 6, Resolución 010361-2021 página 78).</i>	

INPEC		La justicia es de todos Minjusticia	
"Anexo técnico. disciplinas académicas nivel profesional" Artículo segundo, Resolución 1085 de 2020			
DISCIPLINAS ACADEMICAS ADOPTADAS PARA CADA NUCLEOS BASICOS DEL CONOCIMIENTO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DEL INPEC PARA LOS EMPLEOS ADMINISTRATIVOS DEL NIVEL PROFESIONAL			
NIVEL PROFESIONAL			
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 204405			
AREA FUNCIONAL	NUCLEOS BASICOS DEL CONOCIMIENTO	DISCIPLINAS (profesión)	
DIRECCION REGIONAL	Contaduría Pública	Contaduría Pública	
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN	Contaduría Pública	Contaduría Pública	
DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA	Contaduría Pública	Contaduría Pública	

*Ilustración 1 Anexo técnico. disciplinas académicas nivel profesional.*

En la acreditación del cumplimiento de requisitos mínimos para concursar por el empleo profesional universitario, grado 5, código 2044, OPEC No. 169829, aporte y/o adjunte en la plataforma de SIMO y dentro de los plazos establecidos, la siguiente documentación:

**FORMACION:**

1. Diploma de título profesional en CONTADURIA PUBLICA de la Universidad de la Amazonia.
2. Diploma y acta de grado de título especialista en: Revisoría fiscal y Auditoria Forense de la Fundación Universitaria del Área Andina.
3. Diploma de título especialista en: Control Interno y Aseguramiento de la Universidad de la Amazonia.

## EXPERIENCIA:

1. Certificación laboral de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC del 16 de noviembre de 2012 al 14 de marzo de 2022, desempeñándome en el cargo denominado PAGADOR, grado 20, código 4173.

Como evidencia de los documentos registrados, se tiene la constancia de inscripción al empleo en mención.



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**  
Convocatoria INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -  
INPEC ADMINISTRATIVOS No. 1357 de 2019 de 2019  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Fecha de inscripción: mar, 19 abr 2022 18:32:35  
Fecha de actualización: mar, 19 abr 2022 18:32:35

**JENNY MAYERLI TRUJILLO TRASLAVIÑA**

Documento	Cédula de Ciudadanía	N° 1117504813	
N° de inscripción	456119430		
Teléfonos	3134559308		
Correo electrónico	ma_ye89@hotmail.com		
Discapacidades			

**Datos del empleo**

Entidad	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC		
Código	2044	N° de empleo	169829
Denominación	20003	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	5

**DOCUMENTOS**

**Formación**

EDUCACION INFORMAL	POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO
EDUCACION INFORMAL	SENA
EDUCACION INFORMAL	SENA
EDUCACION INFORMAL	SENA
BACHILLER	INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
EDUCACION INFORMAL	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA - ESAP
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
EDUCACION INFORMAL	ACADEMIA NACIONAL DE SISTEMAS
EDUCACION INFORMAL	SENA

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	01-sep-11	25-nov-11
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	09-dic-11	02-ene-12
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	PAGADOR	16-nov-12	

Otros documentos
Documento de Identificación
Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas
Competencias Funcionales
Neiva - Huila



La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC publicó el 18 de julio de 2022, mediante su aplicativo SIMO los resultados de la prueba de verificación de requisitos mínimos en la que obtuve como resultado: NO ADMITIDO, teniendo como observación: “El inscrito no cumple con los requisitos mínimos de Experiencia solicitados por la OPEC”.

Panel de control ciudadano: Resultados: Resultados de la prueba

AYUDAS

## RESULTADOS DE LA PRUEBA

### Resultados

**Proceso de Selección:**  
 PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - Abierto

**Prueba:**  
 Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos

**Empleo:**  
 RECONOCER HECHOS ECONOMICOS Y GENERAR INFORMACION CONTABLE, GARANTIZANDO LA APLICACION DE LAS POLITICAS CONTABLES DEL INPEC Y EN CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA VIGENTE EMITIDA POR EL ENTE DE REGULACION DEL ESTADO 2044

**Número de evaluación:**  
 482008847

**Nombre del aspirante:**  
 JENNY MAYERLI TRUJILLO TRASLAVIÑA Resultado: No Admitido

**Observación:**  
 Inscrito no cumple con los requisitos mínimos de Experiencia solicitados por la OPEC.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Detalle resultados](#)

[Listado de aspirantes al empleo](#)

**CNSC**  
 COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En cumplimiento y atendiendo al procedimiento establecido por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC presenté la reclamación No. 514730721 el día 19 de julio de 2022, a través del aplicativo SIMO para que se revisara la documentación nuevamente y se modificara el resultado de NO ADMITIDO a ADMITIDO, teniendo en cuenta que presenté diplomas y actas de grado de título de especialista (1. REVISORIA FISCAL Y AUDITORIA FORENSE – 2. CONTROL INTERNO Y ASEGURAMIENTO) mediante las cuales se cumple con el requisito de experiencia, dado las alternativas de formación académica y experiencia determinadas en el manual específico de funciones para el empleo profesional universitario grado 5, código 2044, OPEC No. 169829, que establece lo siguiente:

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Alternativas
Formación Académica y Experiencia
<p><b>El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o</li> <li>. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o,</li> <li>. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.</li> </ul> <p><i>(Modificado Art. 1, numeral 6, Resolución 010361-2021 página 78).</i></p>

El día 19 de agosto de 2022 mediante el aplicativo SIMO se muestra el resultado definitivo de la prueba de verificación de requisitos mínimos, mediante el cual se me ratifica el resultado de NO ADMITIDO argumentando que no cumplo con la experiencia profesional requerida, no validando mis títulos como Especialista en REVISORIA FISCAL Y AUDITORIA FORENSE o el de CONTROL INTERNO Y ASEGURAMIENTO, los cuales claramente son equivalencia cada uno a dos (2) años de experiencia, para un total de cuatro (4) años de experiencia por alternativas, excediendo claramente el requisito mínimo de 12 meses de experiencia relacionada y previamente establecido en el manual de funciones.

Ahora bien, frente a su solicitud, se indica que en el numeral 2.1.1 del Anexo del Acuerdo de la Convocatoria define la experiencia como los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de la profesión, arte u oficio y para ello diferencia entre Experiencia Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada.

Al respecto define la Experiencia Profesional y la Experiencia Profesional Relacionada en los siguientes términos:

"i) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva Formación Profesional, Tecnológica o Técnica Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).  
(...)



j) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, Tecnológica o Técnica Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer."

Así las cosas, si bien aporta título válido para el requisito mínimo de educación, no es posible validar la ESPECIALIZACIÓN EN CONTROL INTERNO Y ASEGURAMIENTO, ya que dicha equivalencia otorga una experiencia de 2 años profesionales, y lo exigido para cumplir el requisito mínimo de experiencia corresponde a 12 meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.

Por lo anterior, se puede concluir que, para el presente caso, NO es posible aplicar la equivalencia dispuesta en la OPEC del empleo al cual se postuló.

Adicionalmente, el decreto 1083 de 2015 de la Función Pública en su capítulo 2 hace referencia a las funciones de los empleos de acuerdo al nivel jerárquico, "ARTICULO 2.2.2.2.3 Nivel Profesional.

## II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

La acción de tutela está consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece: *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública (...).”*

Teniendo en cuenta los antecedentes jurisprudenciales, toda acción de tutela procede cuando se cumplen unos requisitos generales de procedibilidad, en resumen, cuando:

1. No existen otros recursos o medios de defensa judiciales, con lo cual actúa como mecanismo definitivo; o 2. Existen recursos o mecanismos de defensa judiciales, pero se requiere como mecanismo transitorio: a. Para evitar un perjuicio irremediable. b. Los recursos disponibles no son idóneos ni eficaces para la defensa del derecho constitucional alegado. 3. Se cumple la inmediatez y la acción es instaurada de forma oportuna.

La Corte Constitucional ha reconocido la procedencia de la tutela contra actos administrativos cuando se invoque para evitar la configuración de un perjuicio irremediable, como quedó expuesto a lo largo de este escrito. Bajo la óptica jurisprudencial, el perjuicio irremediable debe ser: i) cierto e inminente, esto es, que se deba a una apreciación razonable de hechos ciertos; ii) grave desde el punto de vista del bien jurídico tutelado y iii) de urgente atención o mitigación, pues su protección debe ser necesaria e inaplazable con el fin de evitar un daño antijurídico. Así las cosas, el alcance de dichos criterios se explicó en los siguientes términos: *“En primer lugar, el perjuicio debe ser inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño. En segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso. Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable”.*

- i). En cuanto a la inminencia, se aprecia razonablemente que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas me ha INADMITIDO de continuar en el concurso de méritos haciendo caso omiso a la equivalencia de estudio- experiencia profesional establecida por

la misma entidad – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC para el empleo al cual me postulé.

ii) Resulta grave la vulneración al derecho al trabajo y al acceso a cargos públicos mediante concurso de méritos toda vez que éstos derechos son de índole constitucional y a la fecha se me están vulnerando pues no puedo continuar participando en el proceso bajo la modalidad de ascenso, pese a cumplir los requisitos mínimos establecidos.

iii) Es de urgente atención dado que el concurso continúa sus etapas y en mi actual calidad de INADMITIDO no me resulta posible asistir a la aplicación de pruebas escritas y a las demás fases del concurso de ascenso para la planta del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC.

En relación con el ámbito de protección del derecho de acceso a cargos públicos como derecho fundamental, la Corte en la sentencia SU-339 de 2011 estableció: “la jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público”. (Negritas para enfatizar).

Frente al caso concreto, el Decreto 1083 de 2015, establece que:

“ARTÍCULO 2.2.2.4.1 Requisitos de los empleos por niveles jerárquicos y grados salariales. Los requisitos de estudios y de experiencia que se fijan en el presente decreto para cada uno de los grados salariales por cada nivel jerárquico, servirán de base para que los organismos y entidades a quienes se aplica elaboren sus manuales específicos de funciones y de competencias laborales para los diferentes empleos que conforman su planta de personal.

Por tanto, corresponde al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC determinar en su Manual de Funciones los requisitos de estudios y experiencias para el cargo Profesional Universitario Grado 09, Código de OPEC 169681, quién ya determinó dichos requisitos mediante el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales INPEC adoptado mediante Resolución 4124 de 2019 y modificado por los actos administrativos Resolución 1085 de 2020 y Resolución 010361 de 2021.

El INPEC expidió una guía de orientación al aspirante para la valoración de requisitos mínimos que fue publicada por la CNSC, en la que informa en el numeral

5.4. Alternativas y equivalencias, que reza: “La alternativa permite que el aspirante pueda cumplir los requisitos cuando NO cuente con la educación o experiencia exigida en el requisito primario, de manera que tendrá la oportunidad de acreditar el requisito mínimo con las exigencias reguladas en la “alternativa”.

Las alternativas que se aplicarán serán las establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales de cada entidad.

Por su parte, de conformidad con el Decreto 1083 de 2015, se establece que solo son aplicables en la Etapa de VRM, cuando los aspirantes no cumplen en forma directa, con el requisito mínimo exigido para el empleo al cual se presentó, siempre y cuando se encuentren contempladas en la OPEC y en el MEFCL. De acuerdo con la normatividad mencionada, las equivalencias pueden aplicarse, en cada nivel jerárquico”.

En tal sentido, las resoluciones incluidas en el Manual de Funciones del INPEC, 010361 de 30 de diciembre de 2021 y la 000581 de 28 de enero de 2022 son claras, en contemplar las alternativas equivalencias.

Por lo tanto, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas- debe hacer la revisión de la documentación determinando si se cumple o no con los requisitos mínimos establecidos para cada empleo, verificando la documentación a la luz de lo establecido en la Oferta Pública de Empleo publicada en el SIMO por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual es copia del Manual de Funciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, hecho que NO se cumple en mi caso particular, ya que no se tuvo en cuenta mi título como Especialista y se desconoció que cumplo con los requisitos mínimos establecidos por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC para el cargo Profesional Universitario Grado 09, Código de OPEC 169829.

De otra parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en concepto No.2017400006871 del 16/01/2017, en relación con la equivalencia entre estudios y experiencia, mencionó:

*“La aplicación de equivalencias tiene por objeto equiparar en un momento dado y en circunstancias particulares para cada perfil de empleo, la formación académica y la experiencia profesional relacionada solicitada para el ejercicio de un empleo, con una mayor formación académica, en el entendido que con ella se sule una menor experiencia profesional relacionada.*

Es decir, cuando se aplica la equivalencia se hace referencia a la experiencia profesional relacionada, porque es ésta precisamente la que va a ser compensada por una mayor formación académica.” Así mismo, tanto la Convocatoria como el Manual Específico de Funciones y Competencias de la entidad, se acogen a lo contenido en el artículo 25, numeral 25.2.2 del Decreto 785 de 2005. En lo pertinente, los mencionados Decretos rezan:

«ARTÍCULO 25. Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias.

En este orden de ideas, en lo referente a las equivalencias de experiencia por títulos, la jurisprudencia se ha pronunciado en sentido de que esta homologación es aceptada, pero respecto a títulos adicionales al mínimo exigido para el respectivo cargo. Existe pronunciamiento en la sentencia de radicación No. 08001-23-33-000-2013-00350-01, con ponencia del Consejero de Estado Luis Rafael Vergara Quintero; manifestó la Sala:

*“Se tiene entonces que siempre que se certifique un título profesional adicional y/o estudio de posgrado en las modalidades de especialización, maestría y doctorado, según sea el caso, adicional a los exigidos para acceder al cargo en concurso, es posible hacer uso de las equivalencias, correspondiente a dos, tres o cuatro años de experiencia, (...)”*

### III. PRETENSIONES

**PRIMERO:** Tutelar el amparo a los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos y, en consecuencia:

**SEGUNDO:** Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS revisar nuevamente la documentación aportada por mí en el momento de la inscripción, incluyendo mis títulos como ESPECIALISTA en 1. REVISORIA FISCAL Y AUDITORIA FORENSE y 2. CONTROL INTERNO Y ASEGURAMIENTO.

**TERCERO:** Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS modificar en el SIMO el resultado de la prueba de verificación de requisitos mínimos, de tal manera que cambie de “NO ADMITIDO” a “ADMITIDO”, y en consecuencia se me permita continuar participando en el proceso de selección para el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 5, Código de OPEC 169829.

## **PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta como prueba los diversos documentos o pantallazos anexos a lo largo de la presente acción constitucional, así como las que allego a continuación:

1. Copia de mi título Profesional como CONTADOR PUBLICO (Núcleo Básico del Conocimiento en Contaduría Pública)
2. Copia de mi título como Especialista en Revisoria Fiscal y auditoria forense o Control Interno y Aseguramiento
3. Constancia de inscripción No. 456119430 del 19 de abril de 2022, en la que registran todos los documentos que en su momento aporté.
4. Pantallazo reclamación al resultado de verificación de requisitos mínimos incluido dentro del cuerpo de esta acción de tutela.
5. Respuesta a mi reclamación firmada por la UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.
6. Pantallazo del “Detalle de la prueba de valoración de requisitos” en el que se muestra que no se tuvo en cuenta mi título como Especialista el cual se muestra en el cuerpo de esta acción de tutela.
7. Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del INPEC para el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 5, Código de OPEC 169829
8. Copia de mi documento de identidad

## **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

## **NOTIFICACIONES**

### **ACCIONANTE:**

Dirección de residencia: Calle 44 No. 1J 24 Barrio SINAI II – Florencia, caqueta.  
Correo electrónico: [mayett89@gmail.com](mailto:mayett89@gmail.com)  
Celular: 3134559396

### **ACCIONADOS:**

Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC.  
Dirección: Carrera 16 No. 96-64 Piso 7, Bogotá; Teléfono 3259700  
[notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

Universidad Francisco José de Caldas  
Carrera 7 No. 40B - 53, Bogotá D.C, Teléfono 3239300  
[notificacionjudicial@udistrital.edu.co](mailto:notificacionjudicial@udistrital.edu.co)  
Se suscribe:



JENNY MAYERLI TRUJILLO TRASLAVIÑA  
Cedula de ciudadanía No. 1.117.504.813 de Florencia, Caqueta.